

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1102/22

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de marzo de 2022, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en fiestas populares, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE FERIAS, CASETAS DE VENTAS Y ATRACCIONES EN FIESTAS POPULARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza pretende satisfacer la demanda de los titulares de la actividad destinada a la instalación y explotación de puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en las fiestas populares del Municipio; obedece asimismo a la necesidad de prestar la debida regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público de estas instalaciones.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en las fiestas populares, mediante el otorgamiento de la pertinente licencia o autorización.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La instalación requerirá el otorgamiento de licencia previa.
2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Alcaldía.
3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.
4. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a la duración fijada en esta ordenanza.
5. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.
6. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se genera ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
8. Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de puestos, casetas o atracciones.

Artículo 3. Solicitudes.

El Excmo. Ayuntamiento definirá anualmente el calendario de las fiestas tradicionales en que se permita la instalación y explotación de puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones.

Será requisito imprescindible para obtención de la autorización la presentación, con quince días de antelación a la fecha de ocupación, del impreso normalizado (Anexo I) de la correspondiente solicitud de autorización, junto con toda la documentación reseñada en el artículo 6.

Artículo 4. Espacios disponibles.

Por el Excmo. Ayuntamiento se definirán con carácter previo los terrenos disponibles anualmente para su aprovechamiento con puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones.

Artículo 5. Adjudicación.

Siempre que exista espacio disponible, se adjudicarán los mismos por orden de entrada de las solicitudes. Se respetará el orden de entrada de las solicitudes cuando las mismas se hayan presentado junto con toda la documentación establecida en el artículo 6.

Artículo 6. Requisitos para formalizar la adjudicación.

Junto con el modelo normalizado elaborado por el Ayuntamiento, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Justificante del pago de la tasa.
- Seguro de responsabilidad civil.
- DNI o CIF del titular.
- Justificante de estar dado de alta en el IAE.
- En su caso, certificado emitido por técnico competente del buen funcionamiento de las atracciones mecánicas y/o su correcta instalación para las no mecánicas.
- En su caso, carnet de manipulador de alimentos.
- Boletín de instalaciones eléctricas del año en curso.
- Fotografías en color de las casetas, puestos o atracciones a instalar.

Las solicitudes en las que falte alguno de los documentos descritos anteriormente no serán autorizadas.

Artículo 7. Condiciones generales.

Las instalaciones instaladas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cada una de las atracciones o puestos deberá dotarse de su propia fuente de energía eléctrica.
- b) Tener a la vista del público la lista de precios de productos.
- c) Cumplir estrictamente las leyes vigentes, debiendo tener asegurado al personal empleado en la instalación o servicios de que se trae. Deberán tener también asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.
- d) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones o a terceros por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.
- e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar el Ayuntamiento.
- f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar y depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.
- g) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- h) Aplicar con responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

Artículo 8. Daños en el dominio público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, el beneficiario de la autorización estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

Artículo 9. Plazo de explotación.

El plazo de explotación de los espacios será como máximo el de la duración de las Fiestas según el calendario fijado por el Excmo. Ayuntamiento, no autorizándose el montaje de ninguna instalación sin el previo replanteo por parte del Ayuntamiento.

En el plazo máximo de dos días después de terminadas las fiestas, deberán retirarse las instalaciones dejando el terreno libre y limpio.

Artículo 10. Infracciones.

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Faltas leves:
 - a) El deterioro del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. Faltas graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
 - b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
 - c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
 - d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la instalación.
 - e) realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los servicios operativos.
 - f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los inspectores que las soliciten.
 - h) La desobediencia a las disposiciones del Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.
3. Faltas muy graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.
 - b) la ocupación de la vía pública sin autorización.
 - c) desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
 - d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.
 - e) Haber sido sancionador con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.
 - f) No ocupar el espacio otorgado sin causa justificada.

Artículo 11. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 250 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multa desde 251 € hasta 1.000 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 3.000 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

Además, cuando el infractor hubiese sido sancionador con el cierre temporal o total de la instalación o no ocupara el espacio otorgado sin causa justificada, no podrá ser autorizado el próximo año.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 9 de la Ordenanza fiscal nº 12 de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje



cinematográfico; así como las demás disposiciones de dicha ordenanza que contradigan lo dispuesto en la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, 18 de mayo de 2022.

La Alcaldesa, *Julita Martín Fernández*.